Año de 1938 Lunes 17 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Varias entidades domiciliadas en Bilbao han formulado instancias en solicitud: 1.º De que se dejen sin efecto los expedientes que se tramitan por la Aduana de la capital sobre abandono de mercancías ingresadas en aquel puerto al iniciarse el Movimiento Nacional o con posterioridad, mientras ocupó el enemigo dicha población, y 2.º Que se dispense a tales mercancías de los derechos de almacenaje.

La primera de esas pretensiones debe ser resuelta favorablemente, fundándose para ello no sólo en la situación anormal en que forzosamente se han encontrado las poblaciones que se van liberando, sino también en el hecho de no irrogarse con la indicada resolución perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, dado que éste asegura por ese medio el percibo de los derechos correspondientes. Al efecto, habrá de entenderse que el plazo de seis meses, señalado para la declaración de abandono por las Ordenanzas de Aduanas, ha de computarse desde la publicación de esta Orden, tratándose de las poblaciones ya liberadas, y desde que se liberen, para las que aún se encuentren en poder del enemigo.

La segunda de las solicitudes deducidas no puede ser igualmente acogida, toda vez que no existe disposición legal en que apoyarla, ni consideración que justifique la concurrencia de la fuerza mayor determinante del almacenaje de referencia.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta de esa Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que queden sin efecto los expedientes que están tramitándose por las Aduanas sobre abandono de mercancías ingresadas en los respectivos territorios desde la iniciación del Movimiento Nacional hasta la liberación de los mismos.

2.º Que el plazo de seis meses fijado en las Ordenanzas del Ramo para la declaración de abandono deberá computarse, en orden a las mercancías indicadas en el número anterior, desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* si se trata de territorios ya liberados o desde que se liberen, si se hallan actualmente en poder del enemigo.

3.º Que en los supuestos a que se contrae este acuerdo serán, desde luego, exigibles los derechos de almacenaje, y

4.º Que a la presente Orden se la dé carácter general para que presida en la resolución de los casos que se han presentado o presenten en lo sucesivo un criterio uniforme.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmos. Sres.: Constituyendo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, en su calidad de organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, un importantísimo elemento de la administración del nuevo Estado, procede que su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, disfrute de franquicia postal, y en su virtud,

He acordado otorgar a las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación de todas las provincias españolas el empleo de la franquicia postal para su correspondencia oficial, definida, en lo que a sus destinarios hace relación en la R. O. de 1 de Mayo de 1920, y debiéndose ajustar en un todo a los requisitos restablecidos en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Como consecuencia de las diferentes denuncias que han dirigido a mi autoridad, relacionadas con el empleo, por parte de algunas empresas de aguas minero-medicinales de envases distintos a los de su marca, con infracción manifiesta de lo que expresamente determina el artículo 17 de los estatutos de 25 de Abril de 1928, he tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores inspectores provinciales de Sanidad, como delegados permanentes de la Autoridad Gubernativa, según el artículo 4.º del reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, se recuerde a las empresas explotadoras de manantiales de aguas minero-medicinales, la obligación de cumplir íntegramente la legislación vigente en materias de envases a emplear en el embotellamiento de las referidas aguas, aplicando a los infractores la sanción que determina el artículo 80 de los mencionados estatutos, si no excede de 500 pesetas y de mayor cantidad, hasta 1.000, proponiendo su aplicación a los señores Gobernadores civiles.

2.º Que las aguas minero-medicinales no envasadas en botellas de su marca, y comprobada que fuese la infracción, quedarán en el acto decomisadas y a la disposición de este Gobierno General, el cual, asesorado por la Jefatura Superior de Sanidad, dispondrá su distribución entre los diferentes Establecimientos Militares al cuidado de heridos de guerra.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los mencionados inspectores provinciales de Sanidad me darán cuenta de las novedades observadas en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid, 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

La municipalización de servicios por las Corporaciones Locales regulada en el artículo 131 y siguientes de la vigente ley municipal, tiene sus precedentes en el estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último Cuerpo legal, la fundamenta en la *necesidad de dar medios amplios para lograr* el bien de los pueblos, dando una movilidad y gestión a las Corporaciones municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones Locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan servicios que se han de municipalizar, y aquellos otros en que las mismas disfrutan de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos importante en los servicios objeto de la municipalización.

Obliga lo expuesto a dictar preceptos vigentes, sino que los aclare, recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las Empresas explotadoras del servicio municipalizable, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado ésto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos cuya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que trata esta disposición, sobrepasa el cincuenta por ciento del capital de las mismas, representando un patrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar ligeras dificultades, como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del Nuevo Estado, y teniendo, además, en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin sino el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legislar no es preciso, ya que nadie más interesados que las propias Corporaciones en que esos intereses estén defendidos plenamente, por ser ellas las mayores partícipes, y los particulares conservan los derechos de protección que la Ley les otorga;

Este Gobierno General estima necesario dictar una orden aclaratoria al artículo 139 de la Ley Municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones Municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios municipalizables conceptuados como de primera necesidad, según el artículo 131 de la Ley Municipal vigente, estarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corporaciones, interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo 139 de la citada Ley, siempre que la participación de la Corporación Municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 7 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 12 Enero, n.º 448.)

199

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Cumpliendo deseo expreso de la Jefatura Administrativa de los Servicios de Intendencia de esta provincia, que es el de este Gobierno Civil, me es muy grato dar a la publicidad oficial, para general conocimiento, el hecho singular llevado a cabo por el vecindario de Carbonero el Mayor, que justifica sobremanera su patriotismo.

Para atender debidamente a las necesidades de la guerra y, en su consecuencia, a las de los soldados que luchan y sufren en las trincheras, dicho organismo militar hubo de interesar recientemente de varios Alcaldes, y entre ellos del de Carbonero el Mayor, la prestación de servicios por todos los vecinos para transportar desde la localidad de referencia a la estación del ferrocarril más próxima, la harina de trigos propiedad del Estado.

Innecesario fué que la primera Autoridad local cumpliera el deber de dirigirse a los vecinos con propósito de regular la requisa de carros, pues espontánea y unánimemente se ofrecieron voluntarios a realizar tan importantísimo servicio sin retribución de ninguna especie.

Por ello, cumple a este Gobierno Civil, para ejemplo de los demás pueblos de esta provincia, fijar y dejar bien patente su gratitud a la población de Carbonero el Mayor, que tanto se desvela por que lleguen a feliz término los ideales sublimes de nuestro Caudillo.

Segovia, 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

200

JUNTA PRONVINCIAL DE PRECIOS

CIRCULAR

La Junta Provincial de Precios, ha tenido a bien acordar como señalamiento de precio en la venta de huevos, que la docena de éstos no puede exceder del importe de cuatro pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines de su exacto cumplimiento.

Segovia, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios*, MANUEL PÉREZ MIRETE,

168

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Impuesto de transportes.—Conciertos con la Hacienda

Se recuerda a todos los propietarios de ómnibus destinados a la conducción de viajeros, taxímetros que realicen el mismo servicio y de autocamiones dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos ordinarios de la provincia, que aun no hubieran solicitado el concierto con la Hacienda para pago del impuesto de transportes en el actual ejercicio, lo realicen antes de finalizar el próximo mes de Febrero, del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en evitación de los perjuicios en que pudieran incurrir de no hacerlo.

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia llamen la atención sobre esta circular a los vecinos de su respectivo término a quienes afectan, procurando su mayor divulgación en pro de los intereses del Tesoro y de sus convecinos.

Segovia, 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Alumbrado.—Conciertos

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que se concedió a los fabricantes de electricidad para concertar el pago del impuesto para uso propio exclusivamente, para poder gozar de ese beneficio durante el año actual, esta Administración de Rentas Públicas hace presente a los interesados se amplía el plazo de presentación de solicitudes acompañadas de las declaraciones juradas para la obtención de dichos conciertos, hasta la fecha improrrogable de 31 del mes en curso; previniéndoles que de no efectuarlo, se considerará renuncian el derecho de concertarse que les concede el capítulo 2.º del reglamento de electricidad de 22 de Marzo de 1900, procediéndose a practicar las correspondientes liquidaciones del 1 al 15 de cada trimestre, por consumo de flúido eléctrico.

Segovia, 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

175

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

Muy importante para los propietarios de molinos maquileros

Se ordena a todos los propietarios de molinos maquileros de esta provincia, que a la mayor brevedad se presenten en sus respectivas Jefaturas Comarcales al objeto de llenar allí los impresos modelo DC-5 que en dichas Jefaturas se facilitarán y retirar al mismo tiempo el recibo modelo C-22, sin cuyo requisito *no podrán seguir trabajando.*

Se advierte que a partir del día 1.º de Febrero, los molinos maquileros que no tengan expuesta en la pared, y en sitio bien visible, la hoja C-22, *serán clausurados temporalmente y multados sus dueños.*

Por último, se ruega a los señores Alcaldes y Jefes de Falange de los distintos pueblos de esta provincia, que hagan circular esta orden entre sus convecinos, a fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios de molinos maquileros, en evitación de los perjuicios que puede producirles el desconocimiento de ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Velázquez Díaz.

Comisión Depuradora de Bibliotecas Escolares de la Provincia

Relaciones de libros cuyo uso queda terminantemente prohibido en las Escuelas de la provincia de Segovia:

1.ª RELACION

Afán de Rivera.—Virtud al uso y mística a la moda.—1887.

Albornoz, Alvaro de.—La tragedia del Estado Español.—1928.

Altolaguirre, Manuel. — Garcilaso de la Vega.—1933.

Alvarez del Vayo.--La nueva Rusia.

Aller, Domingo Enrique. — Las huelgas de los obreros.—1886.

Andreiew.—Cuentos escogidos rusos.

El mismo.—Judas Iscariote.

El mismo.—Los siete ahorcados.

El mismo.—Sachka Yegulev.

Angulo, Antonio.—Leo, escribo, dibujo.—Método activo.

Apuleyo.—El asno de oro.

Aristófanes.—Comedias. — Tomos 1.º, 2.º y 3.º

Arnal Cavero, Pedro. — Lecturas estimulantes.—1933.

Ascarza, Victoriano.—Derecho.

El mismo.—Lecturas ciudadanas.—3.ª edición.

Balzac.--Cuentos fantásticos.--1903.

El mismo.—El cura de Tours.

El mismo.—Papa Goriot.—1932.

Barbusse, Enri.—El fuego.—E. Cenit.—1930.

Bebel, Augusto.—La mujer.

El mismo.—La mujer ante el socialismo.

Benlliure, Mariano.—Ante el enigma.—1920.

Bergua, José.—Historia del arte.—Enciclopedia práctica.

Beunet, Arnaold.—La viuda del balcón.

Blanco. —Quiliano. — Nosotros.—Libro de lectura.—1931.

Blanco Castilla, Fidel.—Educación moral.—1936.

Briones Martínez, José.—Emoción y cultura.—1934.

El mismo.—Sentimientos.—1925.

Bukle, Enrique.—Bosquejo de una historia del intelecto español.

Burgos, Carmen de.—D. Rafael del Riego.—1931.

La misma.—Nuevos modelos de cartas.

Casero Sánchez.—Veladas históricas.

Castello Blanco.—Dos novelas de Mino.

Castro y Legua.—Grandezas de España.—Tomos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º

Cicotti.—El ocaso de la esclavitud.—Tomos 1.º, 2.º y 3.º

Comas, Margarita.—La coeducación de los sexos.

Comte, Augusto.—Catecismo positivista.—Tomos 1.º, 2.º y 3.º—1894.

Conan Doyle. — La muerte del mundo.

Courteville, Roger.—A través de las misteriosas selvas y desiertos del continente americano.

Courteline.—Boubourache.

Charenton, Aurelio.—La moral en la vida.

Chico, Martín.—Mi amigo el árbol.—1925.

El mismo.—Patria.—Lecturas nacionales.—1933.

D'Alembert.—Destrucción de los Jesuitas en Francia.—1901.

Darwin.—El origen del hombre.

Daudet, Alfonso.—Jack.

Demuro, J.—Te voy a contar más cuentos.

Depping, Guillermo.—La fuerza y la destreza del hombre.

Deville.—Principios socialistas.

Dewey, J.—El niño y el programa escolar.

El mismo.—Ensayos sobre educación.

El mismo.—La Escuela y el niño.—1926.

El mismo.—La Escuela y la sociedad.

Domingo, Marcelino.—Adónde va España.

Dostoiewski, Fedor.--Crimen y castigo.

El mismo.—Las noches blancas.

El mismo.—Illucha.

Dumas, Alejandro.—Actea.

El mismo.—La dama de las Camelias.

El mismo.—Los tres mosqueteros.

El mismo.—Veinte años después.

Editorial Samper.—El evangelio de la República.

Engels, Federico.—Origen de la familia, de la propiedad y del Estado.

Espina, Concepción. — Las niñas desaparecidas.

Faria Vasconcellos.—Una escuela nueva en Bélgica.

Fernández Rodríguez, Antonio.—Cordialidades.—1935.

El mismo.—Hombres y obras.

El mismo.—Iniciaciones.—1935.

El mismo.—Ingenuidades.—Barcelona, 1935.

Feuillet, Octavio.—La novela de un joven pobre.

Fiske, John.—El destino del hombre.

Flaubert.—La educación sentimental.

France, Anatole.—La isla de los pingüinos.

García, E. y Medina, M.— Historia de España.

García Gutiérrez, Antonio.— Sus mejores obras al alcance de los niños, por F. de Tabarea.

Giner de los Ríos.—Educación y enseñanza.

El mismo.—Estudios sobre educación.

Goethe.—Fausto.—1.ª y 2.ª parte.

El mismo.—Las cuitas de Werther. 1919.

El mismo.—Werther.—1909.

Gómez de la Serna, Ramón.—Disparates.

El mismo.—El incongruente.

González Blanco, Pedro.—La tierra de España y la reforma agraria.—1931.

Gráfica Leonesa.—Lecciones vivas. —1936.

Haeckel, Ernesto.—Ensayos de psicología celular.—1889.

Hartmann.—La religión del porvenir.—1888.

Hertzka.—Las leyes de la evolución social.—1908.

Herrero Pérez.— Lecturas interesantes.—1928.

Hidalgo, Diego.—Un Notario español en Rusia.—1931.

Hillyer.—Una historia del mundo para los niños.

Haffman.—El tonelero de Nuremberg.

El mismo.—Los invisibles.

Huerta.—La educación sexual del niño y del adolescente.—1930.

El mismo.— Pedagogía científica. —1918.

El mismo.—Prácticas de dictado, redacción y estilo, E. Ortiz.

Huerta, Luis.—Salud, anecdotario de un niño.

Hugo, Victor.—Ham de Islandia.

El mismo.—Los miserables.

El mismo.—Los trabajadores del mar.

El mismo.— Nuestra Señora de París.

Jaurés, J.—Acción socialista. Tomos 1.º y 2.º

Kant, Manuel.—Crítica de la razón práctica. Tomo 2.º—1907.

Key, Ellen.—El siglo de los niños. —1906.

Kaustky, Carlos.—La defensa de los trabajadores y la jornada de ocho horas.—1904.

Krause.— Ideal de la humanidad para la vida.—1904.

Lacroix, Maurice.—La escuela única.—E. la lectura.

Lanessan, J.—La educación fundada en la ciencia.

El mismo. — El transformismo.—1909.

Larra, Fernando José de.—Estampas de España.—Libro de lectura.

El mismo.—Larra en la escuela.—1931.

Lillo Rodelgo.—Primeras lecturas civiles.—1934.

Linacero.—Mi primer libro de historia.—1.ª edición.—1933.

El mismo.—Mi segundo libro de historia.—1934.

López Casero, Alberto.—Guerra y paz. Libro de la juventud.

Lorenzana, Sarah.—Aventuras de Hugo. B. científico recreativa.—1914.

Llano, Alberto. — Compendio de historia de España. Barcelona.—1934.

Llopis. Rodolfo.—Cómo se forja un pueblo.

El mismo.—Lecturas históricas.

Maíllo, Adolfo.—El libro del trabajo.

Manrique, Gervasio. — Educación moral y cívica.

Manzanares, Alejandro.—Ciudadanía.—1935.

El mismo.—Estampas literarias.

Marañón, Gregorio.—Amor, conveniencia y eugenesia.—1930.

El mismo.—Tres ensayos sobre la vida sexual.—1931.

Massingham.—La edad de oro.

Mirabeau.—Discursos.—1910.

Murger, Enrique.—El Zueco rojo. —1922.

Navarro, Félix.— Curiosidades.— 1881.

Navas de Morante.—La España de las leyendas.—1935.

Noel, Eugenio.—Castillos de España.—Editorial viuda de Montero.

Ortega Gasset. — La redención de las provincias.—1932.

Ortega Munilla.—La Cigarra.

Ortiga, Emilio.—Estímulos.—1934.

Ons Larrumbe, José. — Guerra y paz.—1933.

Oteyza, Luis de.—¡Viva el Rey!—Novela.

Palasi, Fabián. — Compendio de Moral Universal y Humana.

Palau Vera. — La educación del ciudadano.—Seix Barral.—1921.

Pérez de Ayala, Ramón. — La pata de la raposa.—1911.

El mismo.—Tigre Juan.

Pérez Zúñiga.--Coplas de Sacristán.

Perrini, Carlos. — El Mundo y el hombre.

Petarsem, Peter.—La nueva educación moral.

Pidal, Pedro.— Constitución Católica Apostólica.—1928.

Piquer, Constantino. — Almas de niños y Magdalena

Pizetta, J.—Historia de un pliego de papel.

Poe, Adgard Allan.—Aventuras de Arturo Gordon Pym.

El mismo.—Obras escogidas.—Serie segunda.

Ponsson du Terrail. — Turquesa contra Bacara.—Rocambole.

Portillo.--Historia de la primera República.

Proudhon.—Teoría del movimiento constitucional en el siglo XX.—1909.

Puchkin.—Dubrovsky.--El bandido ruso.

Puente, Isaac.—Higiene individual o privada.—Valencia.—1930.

Quinet, Edgard.—Ahsverus.--1890. —TOMO 2.º

Remarque, Enrique.—Sin novedad en el frente.—1930.

Reparaz, Gonzalo de.—El infierno Blanco.—1929.

Rersz, Andrés.—Antología de humoristas húngaros.

Rousseau, Juan Jacobo.—El contrato social.—1899.

El mismo.—El Emilio.

Salvador Artiga, Joaquín.—La moral republicana.—1933.

Sanders, William.—El secreto de la memoria.

Sanz del Río, Julián.—El idealismo absoluto.—1890.

San José, Diego.—El Madrid de Goya.—E. Renacimiento.

Santos, Miguel de los.—Tentativas literarias.—Cuentos.

Santos Villa.—Por la raza.—2.ª edición.

Sero Sabate, Joaquín.—El niño republicano.—Libro de lectura.

Serrano, Leonor.—Diana.—Grado 1.º y 2.º

Smiles, Samuel.—Viaje de un joven alrededor del mundo.—1930.

Solaz, Juan Bautista.—Alma ciudadana.—1930.

Sopena, Editorial.—Cuentos ilustrados para niños:

La bella durmiente del bosque.

Piel de asno.

Eustaquio.

Soulie, Federico.—El Maestro de Escuela.

El mismo.—Las cuatro épocas.

Spikoza, Benito.—Tratado teológico político.—Tomos 1.º y 2.º—1891.

Stendhal.—La cartuja de Parma.

Thomas, Albert.—Lecturas históricas.

Thuri.—El paro forzoso.

Timoneda, Juan.—El patrañuelo.

Tolstoy, León.—Ana Carenine.

El mismo.—Cuentos.

El mismo.—El Padre Sergio.

El mismo.—La guerra y la paz.

El mismo.—Memorias.

El mismo.—Resurrección.

Torres, Federico.—La historia del mundo contada a los niños.—1934.

El mismo.—Progreso.

Trueba, Antonio de.--Cuentos campesinos.—1924.

Udina Cortiles.—Moral. — 1.ª edición.—1932.

Unamuno, Miguel.--Niebla.—1928.

El mismo.—La tía Tula.

El mismo.—Paz en la guerra.

Valle Inclán, Ramón del.—Cofre de sándalo.

El mismo.—Martes de Carnaval.—Esperpentos.—1930.

El mismo.—Sonata de estío, memorias del Marqués de Bradomín.

El mismo.—Sonata de invierno.

El mismo.—Sonata de otoño.

Vargas Vila.--La muerte del condor.

El mismo—Los Césares en la decadencia.

Varios.— El evangelio de la República.

Verdaguer, Jacinto. — Antología lírica.

Villar, Aniceto.—Simiente menuda. —1933.

Voltaire.—Novelas.—1903.

El mismo.—Cándido o El Optimismo.—B. Universal.—TOMO 146.

Walter Scott.—Quintín Duward.

Wells.—Breve historia del mundo.

El mismo. — Cuentos fantásticos y científicos.

El mismo. — Doce historias y un sueño.

El mismo.—La llama inmortal.

Wilsson, Lucy. — Escuelas rusas. —1931.

Zoccoli.—La anarquía.—1908.

Zola, Emilio.—Las cuatro jornadas de Juan Gourdon.

Zozaya.—La crisis contemporánea. La crisis religiosa.—1901.

(Continuará)

167

Juzgado especial de incautaciones de la provincia de Segovia

EDICTO

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan de Santos Fernanz, ex Maestro nacional de Castrojimeno (Segovia), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Dado en Segovia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

169

FUENTESOTO

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, del año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas, siempre que vengan debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Fuentesoto, 10 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Vicente Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo de Blas.

113

GARCILLAN

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 8 de los corrientes, se acordó designar los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Martín Velasco, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Ciriaco Roldán Cecilia, ídem íd. por industrial, íd.

D. Quiterio Ayuso Escobar, íd. íd. por urbana, vecino.

D.ª Elisa García, íd íd. por rústica, forastera.

Parte personal

D.ª Juana Lázaro Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Santiago Mata Concepción, ídem íd. por urbana, íd.

D. Venancio Herranz Gaitero, ídem íd. por industrial, íd.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones a los efectos de reclamación en el plazo de siete días desde su publicación.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Garcillán, 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Bravo.

94

PAJARES DE FRESNO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este distrito en sesión ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general sobre utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año 1938, los siguientes señores:

Parte real

D. José Arribas Moreno.

— Bonifacio González Moreno.

D.ª Teresa Sanz Martín.

Parte personal

D. Felipe Gutiérrez Berzal.

— Francisco Marina Yagüe.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas o rendimientos objeto de imposición de ambas partes, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Pajares de Fresno, 8 de Enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Valentín Alonso.

114

FUENTEMIZARRA

Don Gaspar de Lama García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos; habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Julián García López, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan de Lama Sanz, ídem ídem por urbana.

D. Genaro de Lama Alonso, ídem ídem por industrial.

D.ª Teodosia Arciniega Rivero, íd. por rústica, forastera.

Parte personal

D. Saturio Gadea García, segundo contribuyente por rústica.

D. Eugenio Granda Sanz, idem por urbana.

Por industrial no hay contribuyente vecino a quien designar.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Fuentemizarra a 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gaspar de Lama.

119

CUELLAR

Tercera subasta

Al undécimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante mi Autoridad o persona que me sustituya y el Regidor Síndico, la subasta del arriendo para la exacción de los Arbitrios municipales establecidos sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, y el derecho-tasa a que se refiere el apartado 4.° del artículo 368 del Estatuto municipal, sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios durante el año 1938, bajo el tipo de tasación de diez y siete mil pesetas por el primero, y siete mil pesetas por el segundo, y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a trece de todos los días laborables.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el acompañar a la proposición la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos o en algunas de sus sucursales, del cinco por ciento del importe total del tipo de tasación, o sea la cantidad mínima de mil doscientas pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece de todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al en que corresponda celebrarse la subasta.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa para los intereses del Municipio, que se entiende la que ofrezca mayor suma o ingreso por el servicio de recaudación de los dos arbitrios conjuntamente, y serán desechadas en el acto las que no cubran el tipo de tasación así totalizado.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para garantía del contrato, consistirá en el diez por ciento del importe total a que alcance la subasta, mediante ingreso en metálico, y si no lo hiciese, quedará rescindido el mismo, con las consecuencias que expresa el artículo 21 del reglamento de contratación municipal vigente.

Cuéllar, 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente de la tarifa..., clase..., número..., enterado de los pliegos de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, y... pesetas (la cantidad en letra) por la exacción del derecho tasa sobre inspección y reconocimiento de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios por durante el año de 1938.

(Fecha y firma del proponente).

86

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año de 1938, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan:

Parte real

D. Obdulio Mata Mata, mayor contribuyente riqueza rústica, vecino de esta villa.

D. Pablo Caro Cabrero, mayor contribuyente riqueza urbana y vecino de la misma.

D.ª Angela Martorell Téllez-Girón, mayor contribuyente riqueza rústica, forastera.

D. Timoteo Martín Manso, vecino y mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

Parte personal

D. Víctor Mata Mata, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Félix Feijoó Segoviano, vecino y mayor contribuyente riqueza urbana.

D. Ramón Hermosa Yagüe, vecino y mayor contribuyente por riqueza industrial y de Comercio.

Pertenecerá a esta parte también un representante del Sindicato Agrícola.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos y contra la misma, pueden formularse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Martín Muñoz de las Posadas, 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

85

VILLAR DE SOBREPEÑA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, se acordó designar los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1938, a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Velasco Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Basilio Ortiz Barrio, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Cándido Esteban, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Pablo Antoranz Calvo, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Justo Sebastián Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix Barrio Velasco, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Mariano Barrio Barral, íd. íd. por industrial.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones, a los efectos de reclamación, en el plazo de siete días desde su publicación.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Villar de Sobrepeña, 7 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Barrio Barral.

88

FUENTEMILANOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, ha acordado, con arreglo a las disposiciones vigentes, designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que han de formar para el año 1938, habiendo correspondido, según los documentos que han servido de base para ello, los señores siguientes:

Parte real

D. Leandro Reques Miguel, mayor contribuyente por rústica y vecino.

D. Nemesio de Prado Pérez, mayor contribuyente por urbana y vecino.

D.ª María Queralt y Bernaldo de Quirós, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Lope Marazuela Arribas, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Adolfo Gila Miguel, mayor contribuyente por rústica.

D. Pablo Allas Herrero, mayor contribuyente por urbana.

D. Plácido Maroto Yagüe, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones ante esta Alcaldía.

Fuentemilanos, 7 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Orejudo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingresos del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, se hace saber a todas las personas naturales o jurídicas que en el mismo obtengan alguna utilidad, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en una o en ambas partes del citado repartimiento, y de no verificarlo se atendrán a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación por las respectivas Comisiones de evaluación.

Fuentemilanos, 7 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Orejudo.

123

FRESNO DE CANTESPINO

Se encuentra vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria, la cual se halla dotada con la cantidad de veinticinco pesetas anuales. Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser vecinos de este distrito y presentar solicitud durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente, prestando la fianza, bien en metálico, o personal, que el Ayuntamiento acuerde.

Fresno de Cantespino a 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

178

VILLAR DE SOBREPEÑA

Don Basilio Ortiz Barrio y D. Justo Sebastián Barrio, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 23 del actual, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Villar de Sobrepeña, 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Basilio Ortiz.—Justo Sebastián.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación dul repartimiento de BERCIAL, bajo iguales normas que el anterior, fijando para la elección el día 23 del actual, en las Casas Consistoriales, empezando a las ocho de la mañana y terminando a las doce.

176

Mancomunidad de Ayllón (Segovia)

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de pastos del monte «Tejera Negra y Renobizal», sito en término de Cantalojas (Guadalajara), propio de esta Mancomunidad, que fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia, núm. 148, de 12 del pasado Noviembre, se anuncia nuevamente, bajo el tipo de 1.392,00 pesetas, para su aprovechamiento, con 2.000 lanares, 500 cabrios y 80 vacunos, para el día 27 del actual, a las once horas, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las mismas condiciones que se expusieron en la convocatoria anterior. Si quedare también desierta, se celebrará, en iguales condiciones, al siguiente día 28, a la misma hora.

Ayllón, 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, C. Villalba.

Anuncio

Se arrriendan 560 obradas de terreno labrantío, en la finca de «Sancheznar», jurisdicción de Muñopedro, de la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa de la Romana.

Para tratar, en Muñopedro, con el Administrador, D. José Patiño.

IMPRENTA PROVINCIAL